

Vigilias, domingos y festivos	Euros/mes
Oficial de 1a y chófer .....	124,78
Auxiliar (ayudante) .....	121,49
Personal en formación más de 18 años ..	95,77
Personal en formación de 16 y 17 años ..	76,23
Plus Convenio	
Dependiente/a - vendedor/a .....	21,09
Personal en formación más de 18 años ..	16,44

(05.147.107)

**RESOLUCIÓN**

TRI/1966/2005, de 15 de junio, por la que se da publicidad a las subvenciones otorgadas relativas al reparto entre las centrales sindicales de las ayudas para la mediación y la formación sindical y el asesoramiento jurídico y económico para el año 2004.

Vistas la Resolución TRI/1734/2004, de 9 de junio, por la que se abre la convocatoria para el año 2004 para la presentación de solicitudes del reparto entre las centrales sindicales de las ayudas para la mediación y la formación sindicales y el asesoramiento jurídico y económico (código Z32), publicada en el DOGC núm. 4158, de 21.6.2004, y la Resolución TRI/3022/2004, de 26 de octubre, por la que se modifica el importe máximo de la mencionada convocatoria, publicada en el DOGC núm. 4258, de 11.11.2004;

Considerando que el artículo 94.6 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, dispone que los entes concedentes deben dar publicidad a las subvenciones otorgadas mediante la exposición de éstas en el tablón de anuncios designado en la convocatoria y que, en el supuesto de subvenciones de un importe superior a 6.000 euros, deben publicarse, además, en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, en todo caso se debe indicar el beneficiario, la cantidad concedida, las finalidades de la subvención y el crédito presupuestario al que se han imputado;

En cumplimiento de este precepto y visto el informe de la Asesoría Jurídica,

**RESUELVO:**

Dar publicidad a las subvenciones otorgadas por un importe superior a 6.000 euros relativas al reparto entre las centrales sindicales de las ayudas para la mediación y la formación sindical y el asesoramiento jurídico y económico para el año 2004, con cargo a la partida presupuestaria TI01.480.400300/3151 (Z32) de los presupuestos de la Generalidad para el año 2004 y por un importe máximo de 257.188,05 euros, que constan en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 15 de junio de 2005

JOSEP MARIA RAÑÉ I BLASCO  
Consejero de Trabajo e Industria

**ANEXO**

Entidad: Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CONC).  
NIF: G08496606.  
Importe otorgado: 123.563,73 euros.

Entidad: Unión General de Trabajadores (UGT).  
NIF: G08496622.

Importe otorgado: 113.971,20 euros.

Entidad: Unión Sindical Obrera de Cataluña (USOC).

NIF: G08991952.

Importe otorgado: 10.545,58 euros.

(05.153.168)

**RESOLUCIÓN**

TRI/1967/2005, de 16 de junio, por la que se da publicidad de las subvenciones otorgadas relativas al reparto de las ayudas a las centrales sindicales en concepto de fomento a las actividades sindicales de tiempo libre para el año 2004.

Vista la Resolución TRI/1766/2004, de 16 de junio, de convocatoria para el año 2004 de presentación de solicitudes para el reparto de las ayudas a las centrales sindicales en concepto de fomento de las actividades sindicales de tiempo libre;

Considerando que el artículo 94.6 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, dispone que los entes concedentes han de dar publicidad a las subvenciones otorgadas mediante la exposición de éstas en el tablón de anuncios designado en la convocatoria y, en el supuesto de subvenciones de un importe superior a 6.000 euros, se deben publicar, además, en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el beneficiario, la cantidad concedida, las finalidades de la subvención y el crédito presupuestario al que se han imputado;

En cumplimiento de este precepto y visto el informe de la Asesoría Jurídica,

**RESUELVO:**

Dar publicidad de las subvenciones otorgadas por un importe superior a 6.000 euros relativas al reparto de las ayudas a las centrales sindicales en concepto de fomento de las actividades sindicales de tiempo libre para el año 2004, con cargo a la partida presupuestaria 18014801805 (código Z33) de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el año 2003, prorrogados para el año 2004, por un importe máximo de 31.000 euros y que constan en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 16 de junio de 2005

JOSEP MARIA RAÑÉ I BLASCO  
Consejero de Trabajo e Industria

**ANEXO**

Entidad: Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CONC).

NIF: G08496606.

Importe otorgado: 16.416,14 euros.

Entidad: Unión General de Trabajadores de Cataluña (UGT).

NIF: G08496622.

Importe otorgado: 13.247,93 euros.

(05.154.127)

**RESOLUCIÓN**

TRI/1969/2005, de 24 de mayo, por la que se ordena la inscripción, el depósito y la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector de las industrias de imagerie religiosa de la provincia de Girona para los años 2005-2009 (código de convenio núm. 1700215).

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector de las industrias de imagerie religiosa de la provincia de Girona suscrito, de una parte por los representantes de la Asociación de Santos de Olot y, por la otra, por UGT el día 15 de marzo de 2005, y de acuerdo con lo que establecen los artículos 90.2 y 90.3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los trabajadores; el Decreto de la Generalidad de Cataluña 326/1998, de 24 de diciembre; el artículo 11.2 de la Ley orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de autonomía de Cataluña, y otras normas concordantes,

**RESUELVO**

—1 Ordenar la inscripción del Convenio colectivo de trabajo del sector de las industrias de imagerie religiosa de la provincia de Girona para los años 2005-2009 (código de convenio núm. 1700215) en el Registro de convenios de los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria en Girona.

—2 Ordenar su depósito en la oficina correspondiente de estos Servicios Territoriales.

—3 Disponer que el citado Convenio se publique en el DOGC.

Notifíquese esta Resolución a la Comisión Negociadora del Convenio.

Girona, 24 de mayo de 2005

NÚRIA ARNAY I BOSCH  
Directora de los Servicios Territoriales en Girona en funciones

*Traducción literal del texto firmado por las partes*

**CONVENIO**

*colectivo de trabajo para las industrias de imagerie religiosa de la provincia de Girona para los años 2005-2009*

**CAPÍTULO 1**

**Artículo 1**  
*Ámbito de aplicación*

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo de todas las empresas cuya actividad sea la fabricación de imagerie religiosa, y otras figuras y/o elementos para la fabricación de los cuales se utilicen las mismas técnicas y materiales.

**Artículo 2**  
*Ámbito territorial*

El Convenio afectará a todos los centros de trabajo que comprendidos en su ámbito de aplicación, se encuentren radicados en la provincia de Girona, aunque su domicilio social esté fuera de ella.

**Artículo 3**  
*Ámbito personal*

El presente Convenio afectará a todo el per-

sonal que trabaje en las empresas incluidas en los ámbitos descritos en los 2 artículos anteriores.

#### Artículo 4 *Vigencia y duración*

La duración de este Convenio será de 5 años a partir del 1 de enero de 2005 y tendrá efectos económicos a partir de este día para todo el personal que esté de alta en la fecha de entrada en vigor, que será la de su publicación.

#### Artículo 5 *Denuncia*

La vigencia de este Convenio finalizará el día 31 de diciembre del 2009. Se establece un plazo de 3 meses para su denuncia. Las partes se comprometen a formular su propuesta de nuevo convenio, de manera que se puedan iniciar las negociaciones durante el mes de enero siguiente.

### CAPÍTULO 2

#### Artículo 6 *Compensación*

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza u origen y en su caso serán absorbidas.

#### Artículo 7 *Garantía personal*

Las empresas respetarán las situaciones personales que en conjunto sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente como personales pudiéndose no obstante, absorber por aumentos posteriores.

#### Artículo 8 *Absorbibilidad*

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retribuidos existentes o por creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados en cómputo anual superan el nivel total del presente Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en el presente Convenio.

### CAPÍTULO 3

#### Artículo 9 *Vinculación a la totalidad*

Si por cualquier causa, se tuviera que retocar alguna de las estipulaciones del presente Convenio, o los Organismos competentes, en el ejercicio de sus facultades, no aprobaran alguno de estos pactos, este Convenio quedaría sin eficacia práctica, teniéndose que reconsiderar la totalidad de su contenido.

### CAPÍTULO 4

#### Artículo 10 *Organización del trabajo*

De acuerdo con la legislación vigente, es privativa de la dirección de la empresa, la organización práctica del trabajo, orientaciones y reglas a seguir, y especialmente asignar entre las diferentes secciones y especialidades el puesto

de trabajo que según su criterio sea más conveniente para su buen funcionamiento, respetando en todo caso la retribución del trabajador, aunque la categoría del puesto de trabajo asignado sea inferior a la que tenía hasta ahora, razonando estos cambios a los representantes de los trabajadores y excluyéndose las situaciones arbitrarías y vejatorias.

Igualmente y de acuerdo con la legislación vigente, la empresa se reserva la facultad de comprobar, mediante facultativo designado al efecto, la realidad y el curso de la enfermedad o accidente de su personal.

### CAPÍTULO 5

#### Artículo 11 *Categorías profesionales*

Se mantienen las categorías profesionales que se indican en la tabla salarial. Los trabajadores ajenos al oficio, y destinados a trabajos de vaciado, moldeado, retoque, decoración, dorado, cenefas y colocar ojos, durante el primer año de permanencia en la empresa, tendrán la categoría de peón especialista si tuvieran más de 18 años y aprendiz si fueran menores.

### CAPÍTULO 6

#### Artículo 12 *Ingresos*

En esta materia y respecto al período de prueba se estará a la normativa vigente. Para las especialidades de moldear y vaciado, retoque, decoración, dorado, cenefas y poner ojos, en las que son indispensables determinadas habilidades manuales, la empresa podrá rescindir, durante el primer año y por ineptitud el contrato de trabajo, si bien la indemnización prevista en el artículo 53 del Estatuto de los trabajadores será de 1 mes de salario. Esta facultad rescisoria se refiere solo a los trabajadores de más de 18 años y ajenos al oficio y para los que se dijo en el artículo anterior que tendrán la categoría de peón especialista.

#### Artículo 13 *Ceses*

El personal que desee cesar al servicio de la empresa tendrá que dar los siguientes plazos de preaviso: Personal directivo y técnico: 2 meses; personal de las especialidades a que se refiere el artículo anterior: 1 mes. Para el resto del personal: 15 días.

El incumplimiento del plazo de preaviso señalado en el párrafo anterior ocasionará una sanción equivalente al importe del salario de los días de retraso en la comunicación pudiéndose descontar esta sanción del total acreditado que la empresa tenga que abonar al trabajador en concepto de liquidación por cese.

### CAPÍTULO 7

#### Artículo 14 *Jornada de trabajo*

Para los años de vigencia de este Convenio las jornadas laborales anuales efectivas, reparadas de lunes a viernes, serán las siguientes:

Año 2005: 1780 h, año 2006: 1777 h, año 2007: 1774 h, año 2008: 1774 h, año 2009: 1771 h i año 2009: 1768 h.

#### Artículo 15 *Vacaciones*

Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales de 30 días naturales (que comprenderá, en consecuencia, 4 domingos y 4 sábados), de los cuales 21 días naturales serán disfrutados todos seguidos y en verano, y los 7 días laborables restantes, 4 serán distribuidos libremente por las empresas para compensar puentes, fiestas, etc., y los 3 restantes serán fijados por el trabajador a título individual mediante preaviso de 15 días. Serán satisfechos con el importe correspondiente de salario base, plus antigüedad, plus convenio, participación de beneficios, plus de puntualidad si se hubiera percibido durante el mes anterior al inicio de las vacaciones, y gratificación voluntaria si existiera.

El período de vacaciones será siempre proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el período que corresponda.

En caso de hospitalización en período de vacaciones, el trabajador tendrá derecho a disfrutar *a posteriori* los días de hospitalización, siempre y cuando ésta haya durado más de 10 días.

#### Artículo 16 *Festivos*

En lo referente a días festivos, se estará a todo lo que al respecto decreta la Generalidad de Cataluña.

### CAPÍTULO 8

#### Artículo 17 *Remuneraciones*

Durante el año 2005 las retribuciones mínimas del personal afectado por este Convenio trabajando la jornada completa que consiste en salario base y plus convenio, que figura en las tablas salariales que como Anexo se une al presente Convenio, formando parte integrante del mismo. El salario base se percibirá por día natural y el plus convenio por día efectivamente trabajado a rendimiento normal. El plus de puntualidad y asistencia se percibirá semanalmente por día trabajado, si efectivamente aquella semana se ha trabajado todos los días laborables, y llegando al trabajo puntualmente. Puntualidad significa comenzar a trabajar a la hora prevista según el horario de cada empresa. No habrá revisión salarial.

Para el año 2006, se incrementarán las tablas del año anterior con el IPC real de Cataluña el año 2005 más un 1,30 %. No habrá revisión.

Para el año 2007, se incrementarán las tablas del año anterior con el IPC real de Cataluña el año 2006 más un 1,30 %. No habrá revisión.

Para el año 2008, se incrementarán las tablas del año anterior con el IPC real de Cataluña el año 2007 más un 1,30 %. No habrá revisión.

Para el año 2009, se incrementarán las tablas del año anterior con el IPC real de Cataluña el año 2008 más un 1,30 %. No habrá revisión.

#### Artículo 18 *Antigüedad*

Consiste en 4 quinquenios del 5 % cada uno y que se calculará sobre el salario base y se percibirá por día natural.

#### Artículo 19 *Gratificaciones*

Todos los trabajadores afectados por este

Convenio percibirán anualmente 2 gratificaciones equivalentes respectivamente a 30 días durante el mes de julio y 30 días por Navidad. Para el pago de estas gratificaciones se entenderá por retribución diaria el sueldo base más la antigüedad y la media (día natural) del plus convenio. Su importe se incluye en las tablas anexas.

#### Artículo 20

##### *Participación en beneficios*

Se fija en un 5 % del sueldo base convenio por día natural. Su pago se efectuará mensualmente con la nómina.

#### Artículo 21

##### *Horas extraordinarias*

Las empresas, mediante pacto individual con sus trabajadores, fijarán el precio de la hora extra, que en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria. En cada caso concreto pactarán o el pago de las horas extras o su compensación por tiempo equivalente de descanso.

### CAPÍTULO 9

#### Artículo 22

##### *Licencias*

En caso de contraer matrimonio, el trabajador interesado disfrutará de un permiso retribuido, salario base, plus convenio y antigüedad, si la tuviera, de 15 días naturales si tiene hasta 10 años de antigüedad en la empresa, y de 18 días naturales si tiene más de 10 años.

En cualquier otro caso se estará a lo que dispone el Estatuto de los trabajadores. En el caso del número 3 letra b) de su artículo 37 (permisos por nacimiento de hijo, enfermedad grave, etc.) tendrá 3 días de permiso con un desplazamiento de un radio de más de 50 Km. y de 4 días si el radio es de más de 150 Km. Igualmente tendrán permiso retribuido las horas de visita al médico del trabajador, justificándolas documentalmente.

En caso de defunción de tíos o sobrinos tanto por afinidad como por consanguinidad, se disfrutará de 1 día de permiso no retribuido y de 2 días si se ha de hacer un desplazamiento de más de 50 Km. de radio. Igualmente se disfrutará de 1 día de permiso no retribuido en caso de matrimonio de un familiar hasta el 2º grado de afinidad o consanguinidad.

La edad de 9 meses a que hace referencia el número 4 del artículo 37 del Estatuto de los trabajadores (lactancia de 1 hijo menor de 9 meses) se amplía hasta 12 meses.

##### *Parejas de hecho*

A efectos de este Convenio, se reconoce a las parejas de hecho que acrediten su inscripción como tal, en el registro oficial correspondiente, los mismos derechos que a las parejas matrimoniales.

#### Artículo 23

##### *Accidente de trabajo*

En caso de muerte o invalidez absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo, incluido el *in itinere*, la empresa hará efectivo a los legítimos herederos del finado o al mismo interesado, las indemnizaciones siguientes durante el año 2005 (importes en euros):

Muerte: 20.174,78

Invalidez absoluta: 22.066,16

Gran invalidez: 28.370,77

El incremento de cantidad que supone este

texto, entrará en vigor y será exigible transcurridos 30 días de la publicación oficial de este Convenio.

Durante los años 2006, 2007, 2008 y 2009, estos importes se incrementarán el IPC real de Cataluña más un 1,30 %, respecto a los del año anterior.

Muerte natural: La empresa pagará a los causahabientes del trabajador 30 días de salario base, siendo voluntario asegurar esta obligación.

#### Artículo 24

En caso de IT, como consecuencia de accidente de trabajo, incluso si éste se produce *in itinere*, como la enfermedad profesional, la empresa y mientras dure esta situación, y máximo 18 meses si hay prórroga, complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta llegar al 100 % de la base reguladora.

#### Artículo 25

##### *Incentivos a la jubilación*

Si a instancias de la empresa, el trabajador acepta jubilarse anticipadamente, la empresa abonará al trabajador que tenga un mínimo de 10 años de antigüedad, la compensación económica siguiente:

A los 60: 6 meses de salario

A los 61: 5 meses de salario

A los 62: 4 meses de salario

A los 63: 3 meses de salario

A los 64: 2 meses de salario

Esta indemnización no tendrá efecto si al llegar a los 64 años y de acuerdo con la Disposición adicional del Convenio, empresa Y trabajador pactan la jubilación anticipada según lo previsto en el RD 1194/85 de 17 de julio.

#### Artículo 26

##### *Controles de salud*

El trabajador tiene la obligación de someterse a los controles de salud que el servicio de prevención ajeno de la empresa establezca, en cumplimiento de la Ley de Prevención de riesgos laborales y otras de desarrollo, concordantes y de aplicación.

En caso que el trabajador no desee someterse a los controles de salud preceptivos, está obligado a firmar un documento, que quedará en poder de la empresa, expresando su voluntad.

#### Artículo 27

##### *Ropa de trabajo*

La empresa proporcionará a sus trabajadores 2 equipos de ropa de trabajo que repondrá cuando sea necesario.

Para contratos temporales con una duración hasta de 6 meses, el trabajador tiene la obligación de devolver los equipos de trabajo.

La ropa de trabajo es de uso obligado.

### CAPÍTULO 10

#### Artículo 28

##### *Contratación temporal*

Se estará a la normativa vigente en cada momento, pero la indemnización por finalización de contrato, será de 20 días año o prorrateo proporcional a su duración.

#### Artículo 29

##### *Productividad*

Todas las mejoras del presente Convenio se fundamentan en un aumento de la productivi-

dad, a cuyo efecto ambas partes se comprometen a estimularlo debidamente, tanto en el rendimiento como en la utilización de medios y sistemas de racionalización del trabajo.

### CAPÍTULO 11

#### Artículo 30

##### *Comisión Paritaria*

Como órgano encargado de vigilar el cumplimiento de los pactos de este Convenio, así como efectuar su interpretación, existe una Comisión Paritaria compuesta por las partes que firman este Convenio. También forman parte de la misma, los asesores que tienen voz pero no voto.

El domicilio de la Comisión Paritaria está en la Avda. República Argentina, s/n de Olot y en Paseo d'en Blai, núm. 58 de Olot.

#### Artículo 31

##### *Sindicatos*

Las empresas consideran a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para aportar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios, todo esto sin perjuicio de las atribuciones que el Estatuto de los trabajadores confiere a los comités de empresa y delegados de personal.

Las empresas proponen a los sindicatos estrechar la colaboración entre ambas partes, realizando acciones conjuntas ante los organismos y estamentos pertinentes.

#### Artículo 32

##### *Acumulación de horas sindicales*

Los Delegados de personal y los miembros de Comités de empresa podrán acumular las horas sindicales que la Ley vigente les confiere, sin sobrepasar el máximo total que esta determina, con los siguientes requisitos:

1º La acumulación se efectuará entre miembros pertenecientes a la misma central sindical.

2º El tope máximo de acumulación de horas en una misma persona no podrá ser superior al triple de las que tiene garantizadas.

3º La duración de estas acumulaciones se establecerá por un período trimestral.

4º Se avisará a la dirección de la empresa con la suficiente antelación para dar a conocer las personas a las que recaiga la acumulación y el número de horas a acumular.

#### Artículo 33

##### *Canon de negociación*

Para que los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio atiendan económicamente la gestión del sindicato representante en la Comisión negociadora, UGT, se fija un canon de 16,01 euros por trabajador. La empresa a solicitud de UGT, y previa conformidad escrita del trabajador, procederá a descontar de los salarios este canon, que será ingresado a La Caixa, entidad 2100, oficina 3290 de Barcelona, cuenta corriente núm. 2200057072 a nombre de la Federación Nacional de Madera, Construcción y Afines de UGT, abierta a tal fin.

#### Artículo 34

##### *Cuota Sindical*

A los trabajadores afiliados a un sindicato, les será descontada la cuota sindical en los mismos términos que los citados en el artículo anterior.

**Artículo 35****Cláusula de normalización lingüística**

En las empresas, todos los anuncios o avisos han de ser redactados en catalán. Así mismo, si conviene para la correcta comprensión de los trabajadores afectados, se redactarán también en castellano.

Los trabajadores y los empresarios tienen derecho a hacer uso oral y escrito del catalán en todas las actividades que se desarrollen dentro de la empresa, sin ninguna limitación o restricción.

En las empresas de más de 50 trabajadores, y en todas aquellas otras donde los representantes de los trabajadores lo consideren oportuno, se creará una comisión de normalización lingüística integrada en el comité de empresa, que tendrá como finalidad velar por el cumplimiento de este artículo, y en general impulsar la normalización lingüística en el ámbito de las actividades de la empresa.

**DERECHO SUPLETORIO**

En todo aquello no previsto en el presente Convenio se estará a lo que dispone la Reglamentación de Trabajo para las industrias de ingeniería religiosa de 3, 5, 7 y 10 de enero de 1956 (BOP), Estatuto de los trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

**ANEXO****Tablas salariales 2005**

Categoría profesional: CP; Sueldo base diario: SBD; Plus convenio por día trabajado: PC; Plus puntualidad y asistencia: PPA; Pagas de julio y Navidad: PJN

CP	SBD	PC	PPA	PJN
Escultor y jefe de taller .....	25,98	9,73	0,98	987,84
Jefe administrativo .....	25,98	9,73	0,98	987,84
Encargado .....	23,86	4,34	0,98	808,79
Oficial 1º administrativo .....	23,34	3,99	0,98	785,54
Oficial 2º administrativo .....	22,83	3,70	0,98	763,86
Auxiliar administrativo .....	21,28	2,70	0,98	696,33
Aspirante menor 18 años .....	18,65	2,21	0,98	607,23
Oficial 1ª .....	23,34	3,87	0,98	783,02
Oficial 2ª .....	22,34	3,28	0,98	739,48
Oficial 3ª .....	21,84	2,88	0,98	718,00
Peón especialista .....	21,28	2,63	0,98	694,77
Peón .....	20,75	2,29	0,98	671,27
Aprendiz menor 18 años .....	18,65	2,06	0,98	603,79

(05.144.143)

**RESOLUCIÓN**

TRI/1970/2005, de 24 de mayo, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Acuerdo de revisión del IPC para el año 2003 y de revisión para el año 2004 del Convenio colectivo de trabajo de distribuidores de gases licuados del petróleo de la provincia de Barcelona (código de convenio núm. 0800025).

Visto el Acuerdo de revisión del IPC para el año 2003 y de revisión para el año 2004 del Convenio colectivo de trabajo de distribuidores de gases licuados del petróleo de la provincia de Barcelona, suscrito por la Asociación de Distribuidores de Butano de la Provincia de Barcelona y FITEQA-CCOO el día 25 de febrero de 2004 y

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las diferencias salariales que resulten de la aplicación del presente Convenio (atrasos) se satisfarán dentro de los 30 días naturales siguientes de su firma y su cotización a la Seguridad Social, será el mes siguiente de pago efectivo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

a) Se recomienda a todos los trabajadores y empresarios que acogiéndose a aquello que dispone el Real decreto 1194/85 de 17 de julio, pacten, llegado el momento, las jubilaciones a los 64 años, con el 100 % de la base reguladora para trabajadores y por las empresas, con la obligación de contratar un nuevo trabajador con la manera y condiciones establecidas en este Real Decreto. Esta jubilación no supondrá para las empresas ningún coste económico.

b) Junto con el preaviso de finalización del contrato temporal se entregará al trabajador la propuesta de liquidación de las cantidades debidas.

c) Las partes firmantes del presente Convenio crean una Comisión Paritaria que es la misma paritaria del artículo 30, que estudiará el fomento de la formación profesional del sector, en caso de ser posible, ponerlo en práctica.

y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y el Decreto 68/2004, de 20 de enero, de estructuración y de reestructuración de varios departamentos de la Administración de la Generalidad, modificado por el Decreto 223/2004, de 9 de marzo, de reestructuración de órganos territoriales de la Administración de la Generalidad,

**RESUELVO:**

—1 Disponer la inscripción del Acuerdo de revisión del IPC para el año 2003 y de revisión para el año 2004 del Convenio colectivo de trabajo de distribuidores de gases licuados del petróleo de la provincia de Barcelona (código de convenio núm. 0800025) en el Registro de convenios de los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo e Industria en Barcelona.

—2 Disponer que el texto mencionado se publique en el DOGC.

Barcelona, 24 de mayo de 2005

SALVADOR ÁLVAREZ VEGA  
Director de los Servicios Territoriales  
en Barcelona en funciones

*Transcripción literal del texto firmado por las partes*

**ACUERDO**

de revisión del IPC para el año 2003 y revisión para el año 2004 del Convenio colectivo de trabajo de distribuidores de gases licuados del petróleo de la provincia de Barcelona.

**Relación de asistentes**

Representación económica: Albert Ventura y Joan Puig. Asesor: Carlos Holgado.

Representación social: Isabel Bernal y Manuel Mateos. Asesor: Eduard Cruz.

En Barcelona, siendo las 10 horas del día 25 de febrero de 2004, se reúnen en los locales de Fiteq-CCOO, sitios en Vía Laietana, 16 de esta ciudad, los representantes de las Asociaciones de Distribuidores de Butano de la provincia de Barcelona y de Fiteqa-CCOO abajo relacionados para tratar el siguiente orden del día:

1. Revisión salarial año 2003
2. Incremento salarial año 2004.

Abierta la sesión, la Comisión Negociadora pasa a discutir sobre los distintos puntos a tratar llegando a los siguientes acuerdos.

1. Revisión salarial año 2003

Habiéndose constatado que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), ha registrado el 31 de diciembre de 2003 un incremento del 2,6%, en relación con el 31 de diciembre de 2002, es decir un 0,6% por encima de la referencia del 2% señalado en el artículo 22, procede efectuar la revisión salarial prevista en el citado artículo.

En consecuencia, la revisión a efectuar será del 0,6% sobre las tablas salariales, abonándose con efectos de 1 de enero de 2003 y sirviendo como base de cálculo de los incrementos pactados para 2004. Y así las tablas de 2003, el valor de la antigüedad y el de quebranto de moneda quedan establecidas según lo establecido en el anexo 1 adjuntado a la presente Acta.